

**CONVENIO ESPECÍFICO  
ENTRE  
LA DELEGACIÓN DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS  
Y EL  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Entre la DELEGACIÓN de ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS (DAIA), en adelante DAIA, representada en este acto por el Presidente Jorge Knoblovits, con domicilio en Pasteur 633, por una parte y el Gobierno de la Provincia de Salta, en adelante el Gobierno, representado en este acto por el gobernador, Juan Manuel Urtubey, con domicilio en Avenida Los Incas s/n°, Centro Cívico Grand Bourg, ambos en adelante denominadas LAS PARTES convienen en celebrar el siguiente CONVENIO ESPECÍFICO que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA I**

El objeto del presente CONVENIO ESPECÍFICO consiste en promover actividades conjuntas e intercambio de experiencias, información y conocimiento en diferentes áreas del Gobierno con el fin de fortalecer e incrementar las relaciones entre "LAS PARTES".

El presente CONVENIO ESPECÍFICO entre "LAS PARTES" entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción del mismo, y tendrá vigencia por el plazo de dos (2) años pudiendo ser rescindido, por escrito, con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos sin que ello genere derecho a resarcimiento alguno.

La denuncia del presente CONVENIO ESPECÍFICO no afectará el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

**CLÁUSULA II**

Las acciones mencionadas en el presente CONVENIO ESPECÍFICO se desarrollarán en conjunto entre la DAIA nacional y la Filial DAIA Salta.

**CLÁUSULA III**

El presente Convenio prevé la realización de capacitaciones mediante el uso de la Plataforma virtual DAIA, que tiene por objetivo reflexionar sobre la discriminación y la diversidad cultural presentes en nuestro país. La Plataforma Virtual DAIA propone sensibilizar, analizar e intervenir en la realidad para evitar situaciones de discriminación y promover diversidad. A tal efecto, la DAIA hará entrega al Gobierno de la Provincia de cincuenta (50) claves de acceso para que cincuenta (50) personas de la Gobernación puedan realizar la cursada recibiendo la evaluación correspondiente. Las claves serán

intransferibles y la Gobernación deberá ceder a la DAIA el listado de nombres de los participantes.

**CLÁUSULA IV**

El presente CONVENIO ESPECÍFICO entre "LAS PARTES" prevé la difusión y contratación por parte del Gobierno de Salta a la DAIA, de campañas publicitarias en los diferentes vehículos comunicacionales con los que cuenta la DAIA entre ellos, el Micro Ejecutivo de Noticias, Página Web y Redes Sociales.

**CLÁUSULA V**

El presente CONVENIO ESPECÍFICO entre "LAS PARTES" prevé la difusión y contratación por parte del Gobierno de Salta a la DAIA, de campañas publicitarias en la Revista Compromiso (tres ediciones anuales).

**CLÁUSULA VI**

El presente CONVENIO ESPECÍFICO entre "LAS PARTES" prevé la difusión y contratación por parte del Gobierno de Salta a la DAIA, de un acompañamiento institucional en el Informe anual sobre antisemitismo realizado por el Centro de Estudios Sociales de la DAIA.

**CLÁUSULA VII**

El presente CONVENIO ESPECÍFICO entre "LAS PARTES" prevé el acompañamiento mediante un aviso institucional por parte del Gobierno de Salta a la DAIA en el Acto Central del Día del Holocausto, Iom Hashoá.

**CLÁUSULA VIII**

El presente CONVENIO ESPECÍFICO entre "LAS PARTES" prevé la participación por parte del Gobierno de Salta, en el Evento Anual organizado por la entidad.

**CLÁUSULA IX**

El presente CONVENIO ESPECÍFICO entre "LAS PARTES" prevé la difusión y contratación por parte del Gobierno de Salta a la DAIA en los Premios DAIA.

**CLÁUSULA X**

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente documento.

**CLÁUSULA XI**

Deber de confidencialidad - La DAIA y el personal por éste afectado al presente Convenio deberán mantener estricta reserva y confidencialidad, comprometiéndose a no revelar ningún tipo de información ni dar a conocer a terceros hechos, actuaciones y/o documentos

de los que tuviere conocimiento directo o indirecto con motivo de las funciones encomendadas por la Gobernación.

**CLÁUSULA XII**

Infracción al deber de confidencialidad - La infracción al deber de confidencialidad será causal suficiente para que la Gobernación rescinda el presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal derivada de la infidencia que le corresponda a la DAIA y al personal afectado al presente Convenio.

**CLÁUSULA XIII**

Exclusividad - La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las partes a formalizar convenios semejantes con otras instituciones. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo.

**CLÁUSULA XIV**

Individualidad - Las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la co-contratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la co-contratante. Cada parte garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento.

**CLÁUSULA XV**

Presupuesto - Forma de Pago - El monto total por todo concepto de las actividades durante la vigencia del presente Convenio, es decir desde el seis (6) de junio de 2019 al cinco (5) de junio de 2021 asciende a la suma de pesos tres millones seiscientos mil (\$3.600.000). Dicha suma será abonada en cuotas mensuales pagaderas del 01 al 10 de cada mes desde la puesta en vigencia del presente Convenio. La suma acordada será depositada en la cuenta bancaria de la DAIA mediante transferencia. Banco Credicoop, Cuenta Corriente \$ 191-153-004879/5 – CBU 19101530 – 55015300487950 – CUIT 30-52748765-6.

**CLÁUSULA XVI**

Rescisión - Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO ESPECÍFICO unilateralmente y sin expresión de causa comunicando fehacientemente y por escrito a la otra parte con una antelación de al menos treinta (30) días. La rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, "LAS PARTES" se obligan a realizar los mayores esfuerzos para dar cumplimiento y finalizar las obligaciones que estuvieran en curso de ejecución al momento de la rescisión.

DECRETO N° 1200

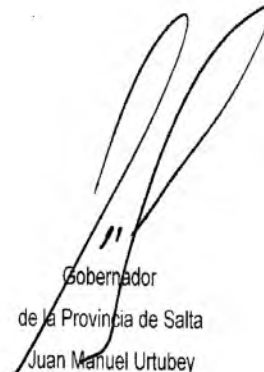
**CLÁUSULA XVII**

Domicilio - A todos los efectos derivados del presente CONVENIO ESPECÍFICO, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento.

Estando de acuerdo "LAS PARTES" se firma el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Salta a los seis (6) días del mes de junio de 2019.-



Presidente  
DAVA  
Jorge Knoblovits



Gobernador  
de la Provincia de Salta  
Juan Manuel Urtubey